



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Disposición

Número:

Referencia: EX-2019-36710931- -GDEBA-DGLYCNMAGP

VISTO EX-2019-36710931-GDEBA-DGLYCNMAGP, por intermedio del cual tramitan las actuaciones previstas en el Decreto-Ley N° 8785/77 y modificatorias, por infracción al Decreto reglamentario N° 499/9, Ley de Agroquímicos N° 10.699, cometida por COOPERATIVA DEFENSA DE AGRICULTORES LTDA y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 22 de septiembre de 2021, la Dirección de Fiscalización Vegetal dictó la Disposición N° DISPO-2021-403-GDEBA-DFVMDAGP, mediante la cual se sancionó al infractor citado en el exordio de la presente, con una multa de pesos ciento setenta y dos mil doscientos cincuenta y tres (\$ 172.253), por infracción al artículo 4 del Decreto N° 499/91 reglamentario de la Ley de Agroquímicos N° 10.699, notificándose en fecha 12/05/2022 (orden 27);

Que en orden 37, en fecha 26 de Mayo 2022, se presenta Cooperativa Defensa De Agricultores Ltda, y da cuenta de un descargo enviado en fecha 3 de Mayo de 2019, en el cual impugna la imputación, manifiesta que la entidad adquirió una planta de acopio, contigua a la planta existente, que al momento de la inspección, por una cuestión operativa y de tiempos, el ingeniero había acercado algunos agroquímicos para luego entregarlos a los productores,

Que su depósito se encuentra en Ruta Nacional 7 KM 204.5, y todo el despacho se hace desde allí, y que solo circunstancialmente se encontraban en las instalaciones inspeccionadas;

Que la sumariada reconoce el cometido de los hechos constatados y requiere se exima de

sanción, atento haberse realizado de manera circunstancial, por una cuestión operativa y de tiempos;

Que las causas particulares que motivaron a la encartada a realizar la falta, no la exime de responsabilidad;

Que por los fundamentos vertidos, el descargo del infractor no logra desvirtuar imputación efectuada, asimismo, en relación al contenido de la presentación, se observa que asiste razón al encartado respecto a la interposición oportuna de descargo, consecuentemente, sobre la base del debido proceso legal, y en virtud del derecho de defensa, corresponde reformular la DISPO-2021-403-GDEBA-DFVMDAGP, procediéndose a rectificar los Considerando del citado acto administrativo y ratificar en sus restantes términos lo establecido en la misma;

Que en orden 38, obra informe técnico, dictaminando Asesoría General de Gobierno en orden 40;

Que el suscripto se halla facultado para el dictado del presente acto administrativo en virtud del artículo 2º del Decreto Ley N° 8785/77 y sus modificatorias, Ley de Ministerios N° 15.164, Decreto N° 75/20, Resolución N° RESO-2020-32-GDEBA-MDAGP;

Por ello,

EL DIRECTOR DE FISCALIZACION VEGETAL

DISPONE

ARTÍCULO 1º. Rectificar segundo párrafo de los Considerandos de la Disposición dictada por la Dirección Fiscalización de Vegetal, en su parte pertinente, el cual quedaría redactado de la siguiente manera:

“Que el encartado fue notificado al momento de constatar la infracción, de la imputación efectuada, de la normativa infringida, de su derecho de ofrecer descargo y del plazo legal, tal como lo estipula el artículo 14 del Decreto-Ley N° 8785/77, ejerciendo tal derecho;”

ARTÍCULO 2º. Ratificar en sus restantes términos lo establecido en la Disposición de la Dirección de Fiscalización Vegetal N° DISPO-2021-403-GDEBA-DFVMDAGP.

ARTICULO 3º. Comunicar, notificar. Cumplido, archivar.

